

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020100086400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, para pronunciarse frente a escrito de cesión de derechos litigiosos y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el escrito de cesión de derechos litigiosos allegado por la señora EMILCE MORA RODRIGUEZ (hasta hoy cesionaria quien venía ocupando el lugar del primer actor) y la persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS como cesionaria, encontrando que el mismo reúne los requisitos dispuestos en los artículos 1969 y ss. del Código Civil.

Sumado a esto, el apoderado de la cesionaria persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS, allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En tal sentido, el artículo 461 del C.G.P. dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las presentes diligencias previa realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En consecuencia, este Despacho judicial dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos otorgado por la señora EMILCE MORA RODRIGUEZ a favor de la persona jurídica CENTRO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO CENDIATRA SAS que correspondan en relación con el proceso de la referencia, en los términos del escrito de cesión allegado al expediente digital, motivo por el cual se tendrá como nueva y única ejecutante a la persona jurídica mencionada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. PATRICIO PALACIOS MOSQUERA, identificado con C.C. 11.791.005 y T.P.51.512 del CSJ, como apoderado de la cesionaria (hoy ejecutante) en los términos del poder allegado.

TERCERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría elaborar los oficios correspondientes adjuntando la presente providencia.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplidas las órdenes aquí dispuestas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>30</u> de 2022, Por estado No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 503fb9aee1db27dd6e825c53cb1b1a265d17ad2a55f6c5037bdd75bc8034bccd

Documento generado en 30/08/2022 09:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170000500

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 6 de abril de 2022, a través del cual se liquidaron las costas en el presente asunto.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que liquidó y aprobó costas en este asunto, se tiene lo siguiente:

El artículo 63 del CSTSS, dispone que el recurso de reposición proceden contra los autos interlocutorios y de verá interponerse dentro de los dos (2) días siguientes cuando la notificación es por estados.

Así las cosas, se tiene que el auto que liquidó y aprobó costas en este asunto fue de fecha 6 de abril de 2022 y notificado por estados electrónicos el día 7 del mismo mes y año, contra el cual, la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el mismo 7 de abril de 2022, por consiguiente es procedente el estudio del recurso interpuesto.

Conforme lo anterior, al revisar el auto en comento por el cual se liquidaron y aprobaron costas, encuentra el Despacho que, en sentencia de primera instancia se condenó a la demandada Colfondos S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, al pago de las costas procesales incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Luego, en sentencia proferida por el Superior el día 15 de mayo de 2018, dicha Corporación revocó en su totalidad la sentencia proferida para en su lugar absolver a las demandadas y condenó en costas de primera instancia a la demandante y sin costas en sede de segunda instancia.

Posteriormente, la Sala de Descongestión No. 3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia adiada el 20 de octubre de 2021, casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior, modificó la decisión de primera instancia y no condenó en costas.

Es así como el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, una vez devuelto el expediente por parte de la H. Corte Suprema de Justicia, emitió el auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior en la fecha 9 de diciembre de 2021 e incluyó como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) a cargo de la AFP Colfondos S.A., valor que efectivamente no se tuvo en cuenta por parte de este estrado judicial al momento de liquidar las costas procesales.

Así las cosas, como quiera que le asiste la razón a la parte recurrente, se repondrá el auto de fecha 6 de abril de 2022 y, como consecuencia de ello, se ordenará que por Secretaría, se practique nuevamente la liquidación de costas y se incluyan como agencias en derecho decretadas en segunda instancia, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) a favor de la demandante y a cargo de la demandada COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Como quiera que hubo lugar al recurso de reposición, no se estudiará el recurso subsidiario de apelación.

Teniendo en cuenta la disposición anterior, la liquidación de costas quedará de la siguiente manera:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	\$600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.600.000

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 6 de abril de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: No estudiar el recurso de apelación conforme lo expuesto.

CUARTO: En firme la presente providencia, vuelvan nuevamente las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
 JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5c50ac55610db97dfdf983b4213d783a49e10c1ddcb66a289f9e02d31e5cb5**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170007800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo del demandante, señor FABIAN BUSTOS HERNÁNDEZ y a favor de cada una de la demandadas

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE PORVENIR S.A.	\$200.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE COLPENSIONES	\$200.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$400.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ebcc13b87d31fb0d1d1c9b4af10f93f0f7de0fc7f95949953bba595d3219a**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170020000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, informando que la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que el proceso sea abonado como ejecutivo a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez el proceso se compensado como ejecutivo y se le asigne el número de radicación interno correspondiente, se ordena que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora los títulos consignados por las demandadas Colfondos S.A. y Protección S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CALG.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ce5d55b698b31ddec246358c50be23f4387605f4de55eae0532798a959e69**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170020100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, informando que la parte demandante solicita el cumplimiento de la sentencia proferida en este asunto.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que el proceso sea abonado como ejecutivo a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez el proceso se compensado como ejecutivo y se le asigne el número de radicación interno correspondiente, se ordena que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7bc15b6d500c0efcddb1e813ef6af84534bfc6f62314e79bb07eb7d90a11**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00232	00
DEMANDANTE	EPS FAMISANAR S.A						
DEMANDADA	LA NACION – MINISTERIO PROTECCION SOCIAL Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho con solicitud de entrega de título judicial a la perito.

Verificada la conversión del título Judicial No. 400100008566207 por valor de \$20.068.000 consignados por la sociedad demandante a nombre de la Dra. MARIA GRACIELA CASTRO SANCLEMENTE perito dentro de las presentes diligencias se ordena su pago mediante abono a su cuenta de ahorros No. 0550473200018264 de BANCOLOMBIA S.A., conforme al certificado bancario y poder con facultades de retirar títulos judiciales allegados al correo electrónico del despacho.

Requerir a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de las presentes diligencias a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, como se ordenó como medida de saneamiento en la audiencia del 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
 JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022 Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6654054754c40a63a697d867db4a8eb83811c03254d37dc0e1cfeee213a84862**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170072800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, con decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien NO CASÓ la sentencia del Superior, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$8.000.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8164c68216ae84f73979a4944375a00eb1640398c9fea124d35e7e6c977bb**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180026700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP COLFONDOS S.A.	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$13.112.400

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f587eb47d98a026f2d7fcce59cb8142cdfbb4d35eb5cac7bdcc4911201c7e7e1**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180050900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASÓ la sentencia proferida por el Tribunal Superior y, en consecuencia REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.	\$2.400.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO LA PARTE DEMANDADA	\$800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.200.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe08b9414812378c19ca7ce495a97a989e9836d4c11b49268ee5635377ad7fa8**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190026900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de las demandadas PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO PROTECCIÓN S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$6.741.600

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. 106 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b802ccaccd7c3a9f48df73d7443d02c8af1e2e348673e1ab8201cb4882fabcf**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190034800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

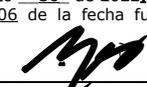
Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la audiencia programada para el 18 de agosto del 2022, se fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Fíjese el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM) para continuar con la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Agosto <u>30</u> de 2022. Por estado No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DICC.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0863524c8e3c54a499bbd3a1df071151cb061681f8381a7351b15e170fa1ffc5**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190045700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, ADICIONANDO y CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.515.996
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$1.100.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$4.615.996

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

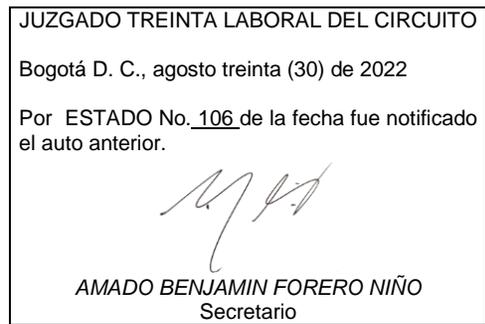
PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ



CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae3ab093a69a02c19e8df87f10c587140284fb80a068979b3bfc6b3c6e566ac**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190070800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE.	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$1.000.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56c562785eaf36b1f63b41f1250dd4a00e844794b124f2e3bdb9556b93c4629**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190086000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, REVOCANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$400.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$400.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

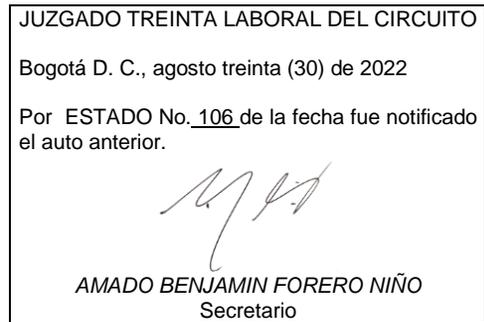
SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CALG.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97265a4d1165f3c736b743f5a3f9d902a38ebf163be858b31c51e811cdb9ed4**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200020700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE.	\$100.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$100.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131085d6f0ab1ca69ecc75d0c0c784ed54a2522de7fcd496317a3d14768e9d53**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00230	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO PAEZ						
DEMANDADO	CONSTRUCIVILES Y&Y SAS						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante había solicitado aplazamiento de la audiencia programada en auto anterior, lo que procede es fijar la respectiva diligencia con el fin de que el trámite de este siga su curso normal.

En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO**, contenida en el artículo 114 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001, se fija el **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15590019>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 106 fijado hoy 30-08-2022

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87322fa1e8459944a090d78854764dbd14beb81d8576362c71461b5424956a91**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LLAMADA A INTEGRAR LA LITIS Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00296	00
DEMANDANTE	LIGIA ACOSTA MORENO						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que en audiencia anterior se ordenó vincular a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir, y la respuesta a la demanda presentada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la llamada a integrar la litis al abogado **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, portador de la Tarjeta Profesional No. **365.094** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

Definido lo anterior, se señala el día **DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15593035>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** al apoderado de Porvenir para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>106</u> fijado hoy 30-08-2022</p> <p></p> <hr/> <p>AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a331790df3b3f9ca47c4574713d0f77651f82f995198b64908900656c81b954**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00466	00
DEMANDANTE	JAVIER DARIO GALLÓN JAUREGUI						
DEMANDADO	OMNITEMPUS BEYOND SECURITY						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral, en razón a circunstancias administrativas del Juzgado, se torna imperativo reprogramar la fecha para continuación de la audiencia, en la cual se adelantarán las etapas estatuidas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de **PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA**, contenida en el artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007 se fija el **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15528019>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022 Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d39e745beb0c545c62c20242a576a8b414a0189a104d0cfce148a2f2b0facf5**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00248	00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO LADINO MIRANDA						
DEMANDADA	MIOCARDIO S.A.S. y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se hace necesario revisar el expediente encontrando que la demanda se inadmitió por auto del 25 de junio de 2021 ordenando el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, aportar una documental y relacionar otra en el acápite correspondiente. Que estando dentro del término de ley, el apoderado de la parte actora subsana la demanda en debida forma y en lo que corresponde al trámite del artículo 6º en mención, indicó que no envió la demanda y los anexos a las demandadas por haber solicitado medidas cautelares.

Conforme a lo anterior, en providencia del 13 de octubre de 2021 se dispuso a negar la medida cautelar y se ordenó dar cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Pese a lo anterior, el apoderado de la parte actora envió trámite de notificación dispuesto en el artículo 8 del Decreto en mención a las demandadas sin haberse aún proferido auto admisorio, pues se repite, debió enviar la demanda subsanada y los anexos en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y no artículo 8, conforme se le ordenó en auto del 13 de octubre de 2021; situación que generó contestaciones de demanda, cuando aún no era la etapa procesal para ello.

Conforme a lo anterior, no es de recibo para el despacho el trámite de notificación efectuado por el apoderado de la parte actora pues a la fecha como ya se advirtió no se ha proferido auto admisorio de demanda.

No obstante lo anterior, y si bien el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, por celeridad procesal y el acceso a la administración de justicia, se dispondrá a admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por LUIS ALEJANDRO LADINO MIRANDA en contra de: GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. MEDICAFLAY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., A través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y la señora LIGIA MARÍA CURE RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 22.395.720 a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. MEDICAFLAY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S. PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., A través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. y la señora LIGIA MARÍA CURE RÍOS, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 22.395.720 a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A. en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo

dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FELIPE GONZALEZ ALVARADO**, portador de la Tarjeta Profesional No. **223.414** del C. S. de la J., luego de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>106</u> fijado hoy 30-08-2022

_____ AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f7671e4f5e3813ae5f8927f744edf56f3cf1cf1ccfe4659fa38a59ed4c93a**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE LLAMADO EN GARANTIA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00291	00
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GUZMAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a la abogada **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **334.300** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **307.014** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

La demandada SKANDIA S.A solicita se admita el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE, teniendo en cuenta que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, en cumplimiento de su obligación legal, celebró con MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A un contrato de seguro

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.

Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C.

previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos la demandante.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El código general del proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

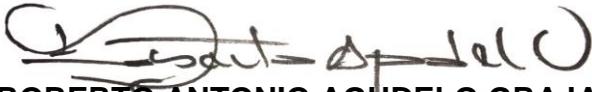
El llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere de la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la litis.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que se cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, pues se encuentra probado en el proceso que las partes suscribieron la póliza previsional de seguros No. 9201407000002, la cual obra en el expediente, para garantizar la financiación de los riesgos de invalidez y sobrevivencia de los afiliados a SKANDIA S.A. En ese orden de ideas, existe conexidad entre lo solicitado por la demandante y lo que eventualmente debe reconocer Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y además se garantiza que el llamado en garantía que eventualmente puede ser condenado pueda ejercer su derecho de defensa.

Conforme a lo expuesto, Admitir el llamamiento en garantía de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, y requerir a la parte interesada para que acredite el trámite de notificación en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, dentro del término de 6 meses so pena de declararse ineficaz de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 106 fijado hoy 30-08-2022



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4da009cfbb5bd9a661a3c67b50f0f0ade672b88e3afc5811ba651bfe85d4578**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00360	00
DEMANDANTE	DIEGO BUSTOS HERNANDEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados y encontrar correspondencia con su correo electrónico.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15591144>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandada para que en atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, remita copia de la contestación de la demanda a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 106 fijado hoy 30-08-2022



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d263eda02887344540831851c9a5ba5646114f7a1521b16f8b11cc61e045f7de**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

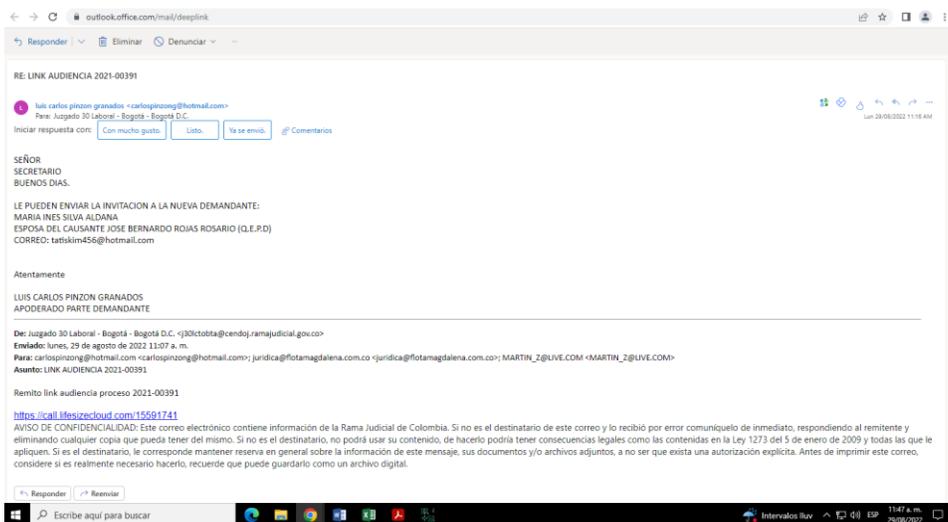
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00391	00
DEMANDANTE	JOSE BERNARDO ROJAS ROSARIO						
DEMANDADA	FLOTA MAGDALENA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Analizado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que mediante correo electrónico allegado a esta sede judicial el 29 de agosto del año en curso a las 11:16 am, el apoderado de la parte demandante manifestó:



En tal sentido, previo a tener como sucesor procesal del demandante a la señora MARIA INES SILVA ALDANA en los términos del inciso primero del artículo 68 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.), esta sede judicial requerirá a la parte interesada allegar los documentos necesarios que acrediten el fallecimiento del demandante y su calidad de sucesora procesal, así como los documentos que permitan constatar la eventual existencia de herederos del demandante.

Conforme a lo señalado, se ordenará suspender la audiencia programada, la cual se reprogramará una vez se cumpla con lo aquí solicitado y se tenga plena certeza respecto de la sucesión procesal del demandante. En consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia fijada para el 30 de agosto del 2022 a las 9:00 am.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante y a la señora MARIA INES SILVA ALDANA allegar los documentos necesarios que acrediten tanto el fallecimiento del demandante como su calidad de sucesora procesal y se sirvan

informar la eventual existencia de herederos del demandante, caso en el cual, la parte interesada deberá allegar la documentación idónea que así lo acredite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>30</u> de 2022. Por estado No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f48e8e803227ab1e0c3abc4d7e87f80268a4c43be30493c02f549ab85830d6**

Documento generado en 30/08/2022 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00509	00
DEMANDANTE	MARÍA MARLEN GONZÁLEZ ROA						
DEMANDADO	PAULINA JIMENA NAVARRO PASCUALIN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 10 de marzo del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **MARÍA MARLEN GONZÁLEZ ROA**, en contra de la **PAULINA JIMENA NAVARRO PASCUALIN**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022 Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5843574ff2075f0365940354ac46d803107b6f1ef745ef343f8a7d5ae582a6fe**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00551	00
DEMANDANTE	ZAYRA ALEJANDRA VALERO VALERO						
DEMANDADO	EPS COMFACUNDI (COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN)						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 6 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **ZAYRA ALEJANDRA VALERO VALERO**, en contra de la **EPS COMFACUNDI (COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b9ce5e6dd0732a37d6b5979f6af113662f11ab9e43b87f1d6bd58284b5360d**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00581	00
DEMANDANTE	YENI PAOLA SARMIENTO AREVALO						
DEMANDADO	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 17 de febrero del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante subsanara algunas falencias señaladas por el Despacho.

No obstante, lo anterior, pese al término concedido, no cumplió la parte actora con las exigencias efectuadas, pues la misma guardó silencio.

Así las cosas, con base en el artículo 90 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por la señora **YENI PAOLA SARMIENTO AREVALO**, en contra de la **DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ**

as

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., agosto treinta (30) de 2022
Por ESTADO No. <u>106</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56546b530d8e4fba663eb9b1348cb9fb7742d3646fa25512f03924167a38f6cd**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>